

para el otorgamiento de las pensión sobreviviente prevista en la presente Providencia.

**TERCERO:** La Oficina de Gestión Humana, efectuará la notificación correspondiente de este acto a la ciudadana **MARLIN HERNANDEZ DE FLORES**, venezolana, mayor de edad, Titular de la Cédula de Identidad **Nro. 5.290.494**, el Sector San José Calle Rómulo Gallegos entre Calle 7 y Calle 8 Casa N° 24-A, Municipio Miranda, Santa Ana de Coro, Estado Falcón, teléfono N° 04146835161 correo electrónico **marlin0197@gmail.com**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado y firmado en la Sesión Ordinaria del Consejo Universitario N° 006 de fecha 01 de Marzo del año Dos Mil Veintitrés (2023), a los 212 años de la Independencia, 163 años de la Federación, 23 años de la Revolución Boliviana de Venezuela.

#### POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO

**Dr. Rafael A. Pineda Piña**  
Rector

**Dra. Josany Sanz de Lugo**  
Secretaria General (E)

4. Lcdo. Edgar González, Jefe de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación (OTIC) remite comunicación S/N de fecha 28/02/203 en la cual informa que realizada una evaluación exhaustiva del Hosting (espacio virtual) se pudo detectar que el mismo fue infectado con un malware motivo por el cual cuando se intenta acceder a la página muestra una alerta de seguridad evidenciándose un nuevo ataque sistemático a la web institucional fueron resguardados todos los sistemas por esta dependencia, garantizando así los daños que estos pudieran ocasionar. Buscando la solución a este evento y posibles ataques posteriores se requiere la adquisición de un módulo de seguridad que permita la seguridad extra a nuestros portales y sistemas de la web cuyo costo mensual es de 50\$, por lo cual se solicita de la aprobación por parte del Cuerpo Colegiado.

#### RESUELVE

**APROBAR:** la adquisición del servicio siempre que la oficina de Tecnología Información y Comunicación de la UPTAG pueda cubrir el costo.

5. Abog. Raúl Dovale Prado, Consultor Jurídico de la UPTAG presenta el Reglamento a la Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero (UPTAG) a partir de la presente Reglamento a la Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología de la

Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero (UPTAG).

### REGLAMENTO INTERNO QUE RIGE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL Y LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DE FALCÓN ALONSO GAMERO (UPTAG)

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** El presente reglamento tiene por objeto regir la protección, promoción y desarrollo de las diversas formas de propiedad intelectual generadas por la UPTAG, como una comunidad con habilidades, creadora de conocimiento y tecnología.

**ARTÍCULO 2.** Las disposiciones del presente reglamento se rigen por la normativa legal nacional vigente que protege y regula la propiedad intelectual y los convenios internacionales sobre Propiedad Intelectual, suscritos por Venezuela.

**ARTÍCULO 3.** La Oficina de Consultoría Jurídica, a través de la Coordinación de Apoyo y Gestión de la Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología, en lo adelante **CAPITT**, será la instancia encargada de la promoción, formación, tramitación, administración y asesoría en materia de Propiedad Intelectual institucional y Transferencia de Tecnología de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Consejo Universitario.

#### CAPÍTULO II. PRINCIPIOS

##### ARTÍCULO 4. De la misión que cumple la Universidad

La universidad forma profesionales de primera línea comprometidos con su país y con el desarrollo endógeno sostenible como entidad inmersa en la sociedad del conocimiento, respeta la propiedad intelectual y los derechos que se derivan de ella y como tal promueve un adecuado proceso de desarrollo de creaciones al interior de la comunidad universitaria.

##### ARTÍCULO 5. Del Encargo social.

La universidad tiene como encargo social contribuir activamente al desarrollo endógeno integral y sustentable de su área de influencia territorial, con la participación activa y permanente del Poder Popular, abarcando múltiples campos de estudios, bajo enfoques inter y transdisciplinario, para abordar los problemas y retos de su contexto territorial, de acuerdo con las necesidades del pueblo, a partir de las realidades geohistóricas, culturales, sociales y productivas, ayudando a conformar una nueva geopolítica nacional, en la búsqueda y el desarrollo del conocimiento y como tal, está involucrada en las tareas de innovación, desarrollo de la ciencia y la tecnología, el arte y la cultura, en busca de mejores productos y procesos de cara a generar mayor competitividad como institución

acreditada nacionalmente en beneficio de la sociedad y del país. La universidad desarrolla también actividades de cooperación institucional en el marco de su patrimonio intelectual para la comunidad.

### **ARTÍCULO 6. De los deberes y derechos de la UPTAG de tutelar la producción intelectual.**

La Universidad está ligada a la innovación y la creatividad de los productos y servicios en el mercado, al desarrollo científico, tecnológico y cultural del mundo y como tal promueve el respeto de los derechos legítimamente obtenidos por los miembros de la comunidad universitaria. La Propiedad Intelectual tiene presencia indiscutible en el contexto actual de la economía, caracterizada por la globalización, el conocimiento y la información.

### **ARTÍCULO 7. Buena fe y compromiso de los creadores.**

La UPTAG, por el principio de la buena fe, presume que toda producción intelectual que realiza un sujeto perteneciente a la comunidad universitaria, es de la autoría de éste y supone que en su ejecución se respetaron los derechos de propiedad intelectual de terceros. En consecuencia, cualquier perjuicio que se cause al titular de esos derechos, será responsabilidad exclusiva del infractor.

### **ARTÍCULO 8. Respeto a los derechos de propiedad intelectual de la universidad.**

La Universidad promueve en toda la comunidad universitaria, el respeto a los derechos de propiedad intelectual, para efectos de la transferencia de tecnología, los intercambios culturales y científicos, el desarrollo endógeno sostenible en condiciones razonables y adecuadas a las necesidades de la Institución y del país.

### **ARTÍCULO 9. Integración**

Los casos que no se encuentren exactamente contemplados en este Estatuto se regirán por las normas que regulen asuntos semejantes, y por las que posteriormente lleguen a regir en la materia, así como a las disposiciones del Consejo Universitario.

### **ARTÍCULO 10. Modalidades Asociativas**

Cuando los derechos sobre propiedad intelectual pertenezcan exclusivamente a alguno de los miembros de la comunidad universitaria que hayan realizado las creaciones intelectuales fuera de la UPTAG, en caso de existir un objetivo común, la Universidad podrá establecer con los creadores, alguna modalidad asociativa, tales como alianzas estratégicas, empresas conjuntas o cualquier otro tipo de asociación que se acuerde entre las partes.

### **ARTÍCULO 11. Representatividad**

Las exposiciones o expresiones de los funcionarios comprometen a la entidad, según la representatividad que por ley o estatutos ostenten. El empleo de los símbolos por los servidores de la entidad, está condicionado a los usos legítimos y legales y a la autorización de la autoridad competente.

### **ARTÍCULO 12. Responsabilidad**

Las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la Universidad, o manifestadas por la comunidad universitaria, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento crítico y la filosofía que corresponde a la UPTAG como institución formativa universitaria. La universidad respeta en el ámbito de sus investigaciones el uso de recursos genéticos y los conocimientos tradicionales del país, de conformidad con el régimen jurídico que les corresponde.

La universidad a través de sus órganos pertinentes defenderá sus derechos en relación a los actos de plagio de su propiedad intelectual que sea verificada en la comunidad académica y científica nacional e internacional. Asimismo en el caso de verificarse un plagio de parte del personal docente, estudiante, personal administrativo y obrero o terceros externos que forme parte de la comunidad universitaria, se tomarán las medidas correctivas y disciplinarias que correspondan según el reglamento de la universidad, las directivas de personal y demás disposiciones reglamentarias que correspondan a la naturaleza de los hechos.

### **ARTÍCULO 13. Patrimonio Intelectual de la UPTAG**

Las colecciones de obras de arte adquiridas o donadas a la Universidad, los proyectos de investigación, las patentes de invención registradas o en trámite de registro, las marcas de producto y de servicio, los nombres y lemas comerciales, frases de campaña registradas o no, los libros, revistas e informativos, semanarios, así como los ejemplares de Proyectos Sociointegradores de los Programas Nacionales de Formación y Avanzada (PNF), (PNFA), maestrías y doctorados, las monografías y otros tipos de investigaciones y obras de proyección universitaria que puedan ser objeto de registro y demás publicaciones que reposan en las unidades académicas, productivas o administrativas, las creaciones artísticas, literarias, científicas, tecnológicas y demás creaciones de derecho de autor, forman parte del patrimonio de la universidad, por lo que no pueden ser explotados, sin contar con la respectiva autorización del Consejo Universitario de la UPTAG.

### **ARTÍCULO 14. Conservación del Patrimonio Intelectual.**

Los archivos o memorias de las actividades y de las investigaciones que se produzcan en cada unidad académica, administrativa o productiva de la UPTAG, no podrán destruirse sino cuando hayan sido respaldados con confiabilidad, digitalizados, reproducidos por microfilmación u otro sistema idóneo.

### **ARTÍCULO 15. Protección de los Símbolos**

El nombre, el escudo, la marca, los rótulos, las enseñas, los lemas y los demás signos distintivos de la Universidad, de los PNF, PNFA, al igual que de los programas y actividades desarrolladas por la Institución, pertenecen al patrimonio de la Universidad, la cual se reserva el uso de los mismos.

### ARTÍCULO 16. Norma más favorable

En caso de conflicto o de duda en la interpretación o en la aplicación del presente Estatuto, de las actas, o de los contratos en que se regulen los derechos patrimoniales o beneficios económicos, derivados de las creaciones intelectuales se aplicará la norma más favorable al autor o a quien haya producido la propiedad intelectual conforme a la ley.

### ARTÍCULO 17. Confidencialidad

La comunidad universitaria, así como los asesores, consultores y jurados externos, que en razón del ejercicio de sus funciones o del desempeño de sus obligaciones contractuales o de colaboración con la función formativa y pedagógica de la universidad que tengan acceso a información reservada o a secretos empresariales, están obligados a abstenerse de divulgarlos o utilizarlos en alguna forma para sus intereses personales o de terceros. En toda actividad en que la información quiera mantenerse reservada, la UPTAG celebrará acuerdos escritos y lo advertirá así al momento de suministrarla a tercero.

### ARTÍCULO 18. Protección Jurídica

La Universidad protegerá ante el órgano competente, la producción intelectual generada en la Institución, siempre que lo estime conveniente y para una mejor defensa de la misma.

## CAPÍTULO III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

### ARTÍCULO 19. El presente reglamento será de aplicación a:

Los resultados y derechos asociados generados por los integrantes de la comunidad universitaria de la UPTAG, siempre y cuando dichos resultados o derechos hayan sido generados en el ejercicio de las funciones investigadoras para las que estén empleados o les sean propias; en particular, aquellos generados en el contexto de contratos, convenios o proyectos de investigación, transferencia, producción o innovación.

Los resultados y derechos asociados generados por el personal de la UPTAG con la colaboración de un tercero que ceda los derechos de propiedad intelectual que le correspondan en favor de la UPTAG.

Los resultados y derechos asociados generados por un tercero que ceda los derechos de propiedad intelectual que le correspondan en favor de la UPTAG.

Los resultados y derechos asociados generados en virtud del empleo de medios materiales, infraestructuras o recursos económicos cuya propiedad y/o titularidad corresponda a la UPTAG, o que hayan sido proporcionados por esta, salvo pacto expreso en contrario y los supuestos expresamente previstos en la normativa vigente.

## CAPÍTULO IV. PROPIEDAD INTELECTUAL

**ARTÍCULO 20.** La propiedad intelectual constituye la regulación legal que protege todas las creaciones del talento humano, referidas al dominio artístico, literario, científico o tecnológico, y que sean susceptibles de plasmarse en un medio de reproducción o de divulgación conocido o por conocer. La propiedad intelectual comprende el derecho de autor y los derechos conexos, la propiedad industrial y los derechos de los obtentores de variedades vegetales.

### DE LOS DERECHOS DE AUTOR

#### ARTÍCULO 21. Derecho de Autor.

La protección del derecho de autor recae sobre todas las obras del ingenio, en el ámbito artístico, literario, científico o tecnológico, siempre que tengan originalidad, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad.

#### ARTÍCULO 22. Obras protegidas por el derecho de autor

Están protegidas por el derecho de autor las siguientes creaciones: Las obras literarias expresadas en forma escrita, a través de libros, revistas, folletos u otros escritos.

Las obras literarias expresadas en forma oral, tales como las conferencias, alocuciones y sermones o las explicaciones didácticas.

Las composiciones musicales con letra o sin ella.

Las obras dramáticas, dramático-musicales, coreográficas, pantomímicas y escénicas en general.

Las obras audiovisuales.

Las obras de artes plásticas, sean o no aplicadas, incluidos los bocetos, dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías.

Las obras de arquitectura.

Las obras fotográficas y las expresadas por un procedimiento análogo a la fotografía.

Las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias.

Los lemas y frases en la medida que tengan una forma de expresión literaria o artística, con características de originalidad.

Los programas de ordenador o software.

Las antologías o compilaciones de obras diversas o de expresiones del folklore, y las bases de datos, siempre que dichas colecciones sean originales en razón de la selección, coordinación o disposición de su contenido.

Los artículos periodísticos, sean o no sobre sucesos de actualidad, los reportajes, editoriales y comentarios.

Las obras científicas, que incluyen:

Monografías, manuales, artículos de revista, trabajos de investigación, obras de divulgación.

Tesis doctorales, trabajos de final de maestría, trabajos de final de grado.

Las obras tecnológicas, que incluyen proyectos, diseños e innovaciones de equipos, maquinarias y procesos tecnológicos.

En general, toda otra producción del intelecto en el dominio artística, literaria, científica o tecnológica que tenga características de originalidad y sea susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse.

### **ARTÍCULO 23. Obras derivadas**

Sin perjuicio de los derechos que subsistan sobre la obra originaria y de la correspondiente autorización, son también objeto de protección como obras derivadas siempre que revistan características de originalidad:

Las traducciones, adaptaciones.

Las revisiones, actualizaciones y anotaciones.

Los resúmenes y extractos.

Los arreglos musicales.

Las demás transformaciones de una obra artística, literaria, científica o tecnológica

**ARTÍCULO 24.** El autor es el titular originario de los derechos exclusivos sobre la obra, reconocidos por la ley.

**ARTÍCULO 25.** Se presume autor, salvo prueba en contrario, a la persona natural que aparezca indicada como tal en la obra, mediante su nombre, firma o signo que lo identifique.

**ARTÍCULO 26.** Cuando la obra se divulgue en forma anónima o bajo seudónimo, el ejercicio de los derechos corresponderá a la persona natural o a la universidad en la medida que la divulgue con el consentimiento por escrito del autor, mientras éste no revele su identidad y justifique su calidad de tal.

**ARTÍCULO 27.** El autor de la obra derivada es el titular de los derechos sobre su aporte, sin perjuicio de la protección de los autores de las obras originarias empleadas para realizarla.

### **ARTÍCULO 28. Derechos Morales**

Son las atribuciones que por mandato legal corresponden al autor y que son parte de la esfera de protección de las obras como expresión de su talento creativo y que le corresponden de manera personal e irrenunciable, imprescriptible, inembargable, perpetuo, inalienable, inexpropiable.

Comprende las prerrogativas y el derecho del autor a divulgar su obra o mantenerla reservada en la esfera de su intimidad; el reconocimiento de la paternidad intelectual sobre su obra; respeto e integridad de su obra, es decir que toda difusión de ésta sea hecha

en la forma en que el autor la creó, sin modificaciones; retracto o arrepentimiento por cambio de convicciones; y a retirar su obra del comercio. El derecho moral es de carácter extrapatrimonial y en principio, tiene duración ilimitada.

### **ARTÍCULO 29. Derechos Patrimoniales**

Son los derechos que posee la UPTAG, como titular del derecho, de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación en cualquier forma, dentro de los límites que establece la Ley de Derechos de Autor vigente. El derecho patrimonial se caracteriza por ser transferible, temporal y renunciabile

### **ARTÍCULO 30. Limitaciones al Derecho de Autor.**

Los derechos de autor consagran limitaciones y excepciones a la facultad de aprovechar económicamente la obra, siempre y cuando se trate de fines exclusivamente didácticos, en el curso de las actividades de la universidad como institución de enseñanza, por el personal, los estudiantes y los docentes, siempre que la comunicación no persiga fines lucrativos, directos o indirectos, y el público esté compuesto por la comunidad académica universitaria. Las principales limitaciones son: Derecho a la cita, derecho a reproducir reprográficamente extractos de obras para fines de enseñanza, derecho a radiodifundir y comunicar una obra con fines educativos, derecho a representar o ejecutar una obra en un plantel educativo, facultad especial para bibliotecas o archivos sin ánimo de lucro, copia para uso personal, y otras reproducciones permitidas sin autorización del titular, según definiciones consignadas en la Ley de Derechos de Autor

### **ARTÍCULO 31. Duración de la Protección.**

La condición de autor tiene carácter irrenunciable, no obstante, la duración de la protección de los derechos de propiedad intelectual respecto a la exclusividad del uso y explotación de la obra se extingue sesenta (60) años después de su muerte, tal como lo estipula la Ley vigente sobre El Derecho de Autor.

### **ARTÍCULO 32. Derechos Conexos.**

Son aquellos que brindan protección a quienes entran en la categoría de intermediarios en la producción, grabación o difusión de las obras. Si bien no intervienen en el proceso de creación de las obras, juegan un importante papel en su divulgación o comunicación pública.

### **ARTÍCULO 33. Del Sujeto del Derecho de Autor.**

El autor es la persona física que realiza la creación intelectual original, de naturaleza artística, literaria, científica o tecnológica, tangible o intangible y que puede ser divulgada o reproducida en cualquier forma.

### DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

#### ARTÍCULO 34. Propiedad Industrial.

Protege las creaciones intelectuales concretas y definidas, que tienen aplicación práctica, valor científico y utilidad social, en el campo de la ciencia, la tecnología, la industria y el comercio y que constituyen un aporte al desarrollo comercial, técnico, industrial y científico.

**ARTÍCULO 35.** Son bienes amparados por la propiedad industrial los inventos de productos o de procedimientos, los modelos de utilidad, los diseños industriales, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los secretos empresariales, y los signos distintivos que a su vez comprenden los nombres comerciales, marcas, lemas comerciales, rótulos y enseñas e indicaciones geográficas, según lo dispuesto por la Ley de Propiedad Industrial.

### VARIEDADES VEGETALES

#### ARTÍCULO 36. Variedad Vegetal.

La obtención de una variedad vegetal nueva, homogénea, distinguible, estable y protegible, a la que hayan denominado con un nombre distintivo que constituya su designación genérica, da derecho exclusivo, a la Universidad o a los organismos financiadores, para la comercialización sobre el material de reproducción, propagación o multiplicación de la variedad, conforme al certificado de obtentor, expedido por la autoridad competente.

### CAPÍTULO V. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

#### ARTÍCULO 37. De los Derechos de Propiedad industrial.

La UPTAG será la titular de los derechos de propiedad industrial sobre los resultados de la actividad científica y desarrollo tecnológico, manteniendo los inventores su derecho a ser reconocidos como tales y al resarcimiento económico por su explotación, de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 38.** La titularidad sobre los derechos que puedan generar las invenciones e innovaciones u obras realizadas por miembros de la comunidad universitaria de la UPTAG, fuera del ámbito de la institución y sin la utilización de equipos o instrumentos propiedad de ésta, pertenecerán al inventor, innovador o autor, si no están directa o indirectamente relacionados con las investigaciones o creaciones intelectuales que realicen en la institución. En caso de duda, la carga de la prueba corresponderá al miembro de la comunidad universitaria.

#### ARTÍCULO 39. De los Derechos de Autor.

Corresponde a la UPTAG la titularidad de los derechos patrimoniales. Los derechos patrimoniales derivados de las obras creadas por la comunidad universitaria de la UPTAG en cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y estatutarias de su cargo, son propiedad de la Universidad, por mandato legal.

**ARTÍCULO 40.** El autor tendrá derechos patrimoniales a su cargo cuando la obra o la creación intelectual sea realizada por fuera de sus obligaciones legales o contractuales con la Universidad y cuando la obra o la creación intelectual sea el fruto de la experiencia o del estudio del docente o servidor, siempre que el resultado no esté comprendido dentro de las obligaciones específicas que haya de cumplir con la universidad

**ARTÍCULO 41.** La titularidad de los derechos patrimoniales derivados de invenciones u obras, resultados de la actividad de un miembro de la comunidad universitaria durante el disfrute de un año sabático, pertenecerán a la UPTAG.

**ARTÍCULO 42.** Los derechos morales pertenecen al(os) miembro(os) de la comunidad Universitaria. Cuando se trate de labores de carácter operativo o instrumental, o de simples destrezas técnicas necesarias para el trabajo intelectual que se desarrolla en la Universidad, no genera ningún tipo de propiedad intelectual.

**ARTÍCULO 43.** Cuando se trate de conferencias o explicaciones didácticas dictadas por los docentes en ejercicio de su cátedra o en actividades de extensión universitaria, la reproducción total o parcial de las conferencias o clases, así como la publicación, en cualquier formato, de extractos, resúmenes, notas, separatas, cuadernos de trabajo, manuales, cintas u otros medios de fijación del tema tratado o del material original, no podrá hacerse sin la autorización previa y escrita del autor.

**ARTÍCULO 44.** La UPTAG es titular de los derechos sobre las obras intelectuales que produzca cualquier miembro de la comunidad universitaria en el desempeño de sus funciones laborales, salvo que en el contrato se estipule lo contrario. Esta situación opera si se dan las siguientes circunstancias: 1) que exista una relación de dependencia entre la persona física que produce la obra y la persona física o jurídica que adquiere los derechos de dicha creación. 2) que la persona tenga entre sus funciones el desarrollo de la creación y 3) que lo haga en el desempeño de sus funciones laborales, más allá de que se haya realizado en horas laborales o no.

Si la nueva creación supone un avance tecnológico radical o disruptivo y esto no está contemplado en el contrato, el empleado tiene derecho a una remuneración adicional. La innovación radical consiste en la creación de una propuesta de valor completamente nueva de un producto o servicio. Es una invención que no existía y que aparece para resolver un problema.

En conclusión, si el empleado desarrolla totalmente la obra dentro de su actividad laboral, el empleador es el propietario de la creación y es quien puede registrar el derecho de autor.

**ARTÍCULO 45.** En el caso de las obras por encargo (FreeLancer), los derechos de autor serán cedidos en todo o en parte, a título gratuito u oneroso, a favor de la UPTAG, y deberán constar en el Convenio o Contrato a suscribirse. Los originales de las obras mencionadas en el artículo 23 de este Reglamento, desarrollados por encargo de la Universidad o financiados por ella, serán propiedad de la UPTAG.

#### **ARTÍCULO 46. De los Derechos en la Propiedad Industrial.**

Los derechos sobre las creaciones de propiedad industrial, inventos, modelos de utilidad y diseños industriales, trazado de circuitos integrados, marcas, lemas y nombres comerciales corresponden a la Universidad y a los organismos financiadores en aquellos casos que las creaciones intelectuales se hayan llevado a cabo con la colaboración de centros de investigación nacionales o extranjeros u empresas nacionales o extranjeras interesados en programas de desarrollo universitario.

El inventor tiene el derecho moral a ser mencionado como tal en la patente de invención y en el modelo de utilidad, en el registro de diseño industrial y trazado de circuitos integrados, marcas, lemas y nombres comerciales y podrá igualmente oponerse a esta mención, si fuera su deseo.

#### **ARTÍCULO 47. Del Derecho de Obtentor.**

Son propiedad de la UPTAG y de los organismos financiadores, las nuevas variedades vegetales que obtengan sus profesores y servidores en el ejercicio de sus obligaciones con la universidad.

#### **ARTÍCULO 48. Creaciones intelectuales de los estudiantes.**

Pertenece al estudiante, el derecho de autor sobre la producción intelectual que realice personalmente, o con la orientación de un asesor, en desarrollo de las actividades académicas, tales como el proyecto sociointegrador o trabajos de investigación.

En los demás casos se aplican los siguientes criterios:

1. Cuando la participación del estudiante consista en labores operativas, recolección de información, tareas instrumentales y, en general, operaciones técnicas dentro de un trabajo referido a la propiedad intelectual, previo un plan trazado por

la Universidad, el estudiante sólo tendrá el reconocimiento académico correspondiente.

2. Cuando la participación del estudiante sea de calidad investigativa con otra institución, tendrá los derechos que previamente se le reconozcan en el convenio aprobado por el Rectorado.
3. Cuando la producción del estudiante sea realizada por encargo de la Universidad y por fuera de sus obligaciones académicas, los derechos patrimoniales sobre la modalidad o utilización específica contratada, corresponderán a la UPTAG, al tratarse de una obra por encargo.
4. Cuando el estudiante participe en una obra colectiva, sólo tendrá las obligaciones y beneficios que se deriven del acuerdo aprobado por el Consejo Universitario.
5. Cuando la producción intelectual del estudiante haya sido desarrollada dentro de una práctica profesional en una empresa o institución pública o privada, comunidad organizada, o en un contrato de prestación de servicios celebrado por la Universidad, el estudiante tendrá los derechos morales sobre la obra y podrá beneficiarse de los derechos patrimoniales si así lo determinan la Universidad y/o la empresa o la institución vinculada a la investigación.
6. Cuando los trabajos realizados por los estudiantes, como parte de sus actividades académicas, den lugar a la creación de un software o a una base de datos, el docente que los ha dirigido será considerado coautor, si ha participado directamente en la creación de cualquiera de ambas obras, y si su aporte ha sido original y personal, será susceptible de protección por el Derecho de Autor, todo en concordancia con el artículo 44 de este Reglamento.
7. En los acuerdos que se suscriban se dejará constancia de que el estudiante podrá reproducir la obra para fines académicos, con excepción de las investigaciones potencialmente patentables o que gocen de secreto empresarial, al haberse acordado cumplir el deber de confidencialidad.
8. En las obras académicas que se realicen para optar a un título a nombre de la UPTAG, se citarán primero los nombres de los estudiantes en orden alfabético por apellido, luego se citará el nombre del Tutor, el del asesor, o el del editor académico, según lo que corresponda. Todo ejemplar llevará la leyenda: "Prohibida la reproducción sin la autorización expresa de los autores".
9. Los trabajos de investigación que se hayan desarrollado por los estudiantes con fondos o recursos financieros entregados por la universidad tendrá como titular de los derechos patrimoniales a la universidad.
10. Cuando el estudiante participe en una obra colectiva, la asignación de titularidades y demás obligaciones se sujetará a lo establecido previamente en el contrato respectivo.

11. Cuando el estudiante participe en una obra en colaboración, será coautor con los demás colaboradores y se le reconocerán los derechos patrimoniales proporcionales a su aporte, de acuerdo a los porcentajes establecidos en el presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 49. Trabajos de Creación Intelectual y Proyectos Sociointegradores**

Los trabajos de investigación, documentos de trabajo y los Proyectos Sociointegradores que reposan en las bibliotecas y centros de documentación de la Universidad no pueden ser reproducidos por medios reprográficos sin autorización previa del autor; se exceptúa la reproducción de breves extractos, en la medida justificada para fines de enseñanza o para la realización de exámenes, siempre que se haga conforme a los usos honrados y no sea objeto de comercialización en el mercado nacional o internacional.

#### **ARTÍCULO 50. Investigación cofinanciada.**

Serán propiedad de la UPTAG y/o de la entidad cooperante o financiadora, según contrato previo y debidamente suscrito, los resultados obtenidos de las investigaciones científicas y tecnológicas creadas por sus profesores, servidores, estudiantes, monitores, o personas naturales contratadas para tal fin.

La participación de las entidades cooperantes, financiadoras o auspiciadoras deberá estar previamente acordada en los convenios respectivos que suscriba la autoridad universitaria, señalando de manera precisa los grados de participación para efectos de la su coparticipación en la explotación económica y las regalías obtenidas por la explotación económica de la propiedad intelectual.

#### **ARTÍCULO 51. LOS TRABAJOS CONDUCTENTES A TÍTULOS.**

Trabajos conducentes al título profesional y trabajos de investigación de grado disponibles en las bibliotecas y centros de documentación.

Los trabajos conducentes a la obtención del título profesional como los trabajos de grado, especialista, magister, doctor, postdoctorado, forman parte del patrimonio intelectual de la universidad, cuya custodia y cuidado le corresponde, poniéndolos a disposición de toda comunidad universitaria y académica a nivel nacional e internacional a través de sus centros de documentación, investigación y bibliotecas; y no pueden ser comercializados o difundidos sin autorización previa del autor.

**ARTÍCULO 52.** La universidad está facultada para iniciar acciones legales contra terceros que violen los derechos de autor de los titulares de los trabajos de grado universitarios.

Está permitida de manera excepcional la reproducción de breves extractos, en la medida justificada para fines de enseñanza o para

la realización de exámenes, siempre que se haga conforme a los usos honrados y no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines comerciales de lucro.

#### **ARTÍCULO 53. Creaciones Audiovisuales**

Los derechos morales de las creaciones audiovisuales desarrollados en la Universidad como parte de sus actividades académicas o institucionales, corresponden al autor o autores, entendiéndose como tal a todos los miembros de la comunidad universitaria que llevan a cabo la creación de la obra y que aparecen registrados como parte del equipo de producción, dirección y de realización, cuyos nombres aparezcan en los créditos de la misma, en tanto correspondan. Los autores deberán respetar los derechos de autor de terceros.

**ARTÍCULO 54.** La Universidad y los autores son coproductores de las obras audiovisuales desarrolladas en los cursos o talleres de los planes de estudios de las unidades académicas o en actividades institucionales.

La Universidad como coproductora de la obra deberá aparecer en los créditos de la misma. Asimismo debe hacerse referencia a la unidad académica de origen para efectos de la difusión.

**ARTÍCULO 55.** La titularidad de los derechos patrimoniales de las obras audiovisuales desarrolladas como parte de las actividades académicas corresponde a la Universidad y al autor o a los autores, en su calidad de coproductores.

**ARTÍCULO 56.** La universidad y el autor o los autores de la obra audiovisual, establecerán de común acuerdo el régimen jurídico para la divulgación de la obra, conforme a lo estipulado en este estatuto de propiedad intelectual

#### **ARTÍCULO 57. Obtención de la Protección.**

La Universidad realizará las gestiones legales de registro para la protección de los derechos de propiedad intelectual, ante las oficinas de carácter regional, nacional o internacional competentes.

### **CAPÍTULO VI. RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DE APOYO Y GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA (CAPITT)**

#### **ARTÍCULO 58. LA CAPITT**

Es el órgano creado por el Consejo Universitario, aprobado por Resolución emanada del Consejo Universitario N° 10025 en la sesión ordinaria N° 52 de Enero de 2019, adscrita a la Oficina de Consultoría Jurídica de la UPTAG, con el fin de asesorar y dar el soporte legal a la gestión de la propiedad intelectual para dar

solidez al patrimonio intangible de la universidad. Brindando servicios de asesoría integral con miras a la protección, promoción y difusión de las creaciones intelectuales desarrolladas por los miembros de la comunidad universitaria.

**ARTÍCULO 59.** Según lo dispuesto en el presente Reglamento, le corresponde a La COORDINACIÓN DE APOYO Y GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA (CAPITT), establecer los aspectos administración relacionados con la propiedad intelectual institucional.

**ARTÍCULO 60.** La Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría Territorial, por medio de la CAPITT, con apoyo de la Oficina de Consultoría Jurídica, cumplirá una función asesora en el campo de la propiedad intelectual

#### **ARTÍCULO 61. De las funciones de la CAPITT**

La CAPITT tendrá como principales funciones las siguientes:

- Asesoría: Asesorará a la administración, a las unidades académicas y productivas, en la redacción y gestión de contratos, convenios, actas, negociaciones, proyectos y trabajos; la asesoría se prestará en el tema específico del manejo de la propiedad intelectual: derechos de autor y derechos patrimoniales, en cumplimiento de las normas previstas en el presente Estatuto.
- Divulgación, promoción y capacitación: Fomentará la cultura del respeto por la propiedad intelectual, el manejo de los derechos que de ella emanan, y promoverá actividades relacionadas con la gestión del conocimiento. Impulsará y apoyará programas de capacitación y actualización en propiedad intelectual y en temas conexos, mediante la realización de seminarios, conferencias y actividades similares, dirigidas a diversos estamentos de la comunidad universitaria.
- Protección de la propiedad intelectual: Asesorará a la administración y a las unidades académicas y productivas en lo relacionado con la protección de la propiedad intelectual, conceptuando sobre la viabilidad de tal protección.

#### **ARTÍCULO 62. Funciones específicas**

- a. Asesorar a los PNF, PNFA, Coordinación de Creación Intelectual y Desarrollo Socioproductivo, Coordinación de Proyectos Socioproductivos, Unidades de producción Universitaria, Empresas Universitarias y comunidad universitaria en general, a los fines de viabilizar y canalizar sus creaciones y/o productos, para efectos del registro de propiedad.

- b. Revisar el patrimonio intelectual de la universidad y recomendar las acciones que correspondan para su registro, renovación, valorización, licencia, u otros aspectos legales y contractuales
- c. Promover y recomendar la celebración de convenios de cooperación entre la universidad e instituciones públicas y privadas vinculadas a la propiedad intelectual
- d. Promover la participación de la comunidad científica de la universidad en foros académicos, ferias y concursos de creación intelectual para mostrar los avances y resultados de la línea investigativa de la universidad
- e. Orientar y asesorar a las unidades de investigación de la universidad en sus proyectos de investigación con fines de registro y soporte legal
- f. Orientar y asesorar a las PNF, PNFA y unidades de investigación para proponer nuevas líneas de desarrollo sostenible, innovación y transferencia tecnológica e investigación científica en la universidad que tengan relevancia en el mercado nacional y global.
- g. Recomendar las acciones legales para la actualización registral del patrimonio intangible de la universidad
- h. Promover el conocimiento de los mecanismos de protección existentes para las creaciones intelectuales de la comunidad universitaria.
- i. Promover el uso adecuado de las creaciones intelectuales, evitando su uso indebido.
- j. Unificar y actualizar en un solo estatuto las normas universitarias sobre la propiedad intelectual
- k. Recomendar las acciones legales contra terceros que utilizan indebidamente el patrimonio intangible de la universidad en cualquier modalidad de explotación onerosa o gratuita.
- l. Coordinar y establecer estrategias para la protección de los derechos de la universidad, con el personal docente, administrativo, y demás que tengan acceso y vinculación con el desarrollo e innovación en materia de propiedad intelectual.
- m. Actuar como órgano colaborador, facilitador y de enlace entre los PNF, PNFA y unidades de creación intelectual con los órganos oficiales de registro de propiedad intelectual.
- n. Reportar ante las autoridades de la universidad las acciones legales y administrativas para la preservación de los derechos de propiedad intelectual de la universidad.
- o. Hacer un seguimiento de tipo cualitativo de las investigaciones para efectos de su registro y legalidad

- p. Recomendar políticas de formación en líneas temáticas de investigación y desarrollo tecnológico en la comunidad universitaria prioritarios a futuro.
- q. Recomendar la promoción de la investigación, vía concursos o premios a nivel docente.
- r. Organizar actividades de difusión y capacitación en temas de Propiedad Intelectual, a los miembros de la comunidad universitaria.
- s. Otras funciones que disponga el Rectorado en relación a la materia.

### CAPÍTULO VII. DEL PROCEDIMIENTO

**ARTÍCULO 63.** El proceso de protección, negociación y licenciamiento de la propiedad intelectual, debe realizarse siguiendo los protocolos que para tales efectos determinen Los Vicerrectorados Académico y de Desarrollo Territorial con el soporte de la COORDINACIÓN DE APOYO Y GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA (CAPITT).

**ARTÍCULO 64.** Para el desarrollo de sus actividades en el campo de la Propiedad Intelectual, la COORDINACIÓN DE APOYO Y GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA (CAPITT) contará con el apoyo de la Comisión de Propiedad Intelectual designado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 65.

### CAPÍTULO VIII. DE LA COMISIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

#### ARTÍCULO 65. COMPOSICIÓN.

Para el cumplimiento y desarrollo del presente Reglamento, se crea en este acto la Comisión de Propiedad Intelectual cuyos integrantes tendrán voz y voto, quedando compuesto por:

- a) El Coordinador (a) de la CAPITT quien ejercerá como Coordinador de la Comisión de Propiedad Intelectual
- b) El Coordinador (a) de Creación Intelectual y Desarrollo Socioproductivo en representación del Vicerrectorado Académico
- c) El Coordinador (a) de Proyectos Socioproductivos y Unidades Socioproductivas en representación del Vicerrectorado Territorial
- d) Un(a) abogado (a) propuesto (a) por el Consultor Jurídico de la Universidad, quién también ejercerá las funciones de Secretario (a)

#### ARTÍCULO 66. QUORUM

La Comisión de propiedad Intelectual sesionará presencialmente con la mayoría de los miembros, para las decisiones se aplicará la

regla de la mayoría simple y en el caso que exista empate, decidirá el voto del Coordinador de la Comisión de Propiedad Intelectual. En casos excepcionales o de fuerza mayor se podrá sesionar de forma virtual.

#### ARTÍCULO 67. CONVOCATORIA

La Comisión de Propiedad Intelectual sesionará cuando se requiera, previa notificación a cada uno de los miembros de la Comisión, de forma física o a través de medios digitales, por parte del (la) secretario (a)

#### ARTÍCULO 68.

De acuerdo al objeto de estudio, en caso de considerarse necesario, la Comisión de Propiedad Intelectual nombrará a un investigador especialista por Área del Saber, interno o externo de la universidad, para escuchar opinión experta respecto a la creación intelectual. Este investigador especialista tendrá voz, pero no tendrá voto en las decisiones de la Comisión.

#### ARTÍCULO 69. FUNCIONES.

Serán funciones de la Comisión de Propiedad Intelectual:

1. Proponer normas complementarias al presente Reglamento.
2. Proponer modificaciones al presente Reglamento.
3. Determinar y autorizar si el resultado de una investigación puede ser objeto de protección, a través del derecho de autor, registro de propiedad industrial o patente.
4. Resolver las controversias internas y externas, sobre la interpretación y aplicación del presente Reglamento y la titularidad de derechos de propiedad intelectual.
5. Modificar la forma de compensación de la producción intelectual de acuerdo con los fines de la Universidad previa exposición de motivos y autorización del Consejo Universitario.
6. Promover la capacitación y actualización en propiedad intelectual y en temas relacionados
7. Las demás que le sean asignadas por la Rectoría conjuntamente con las Vicerrectorías Académica y Territorial.

### CAPÍTULO IX. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS INVOLUCRADOS

#### ARTÍCULO 70. Derechos y Deberes que rigen las Relaciones entre la Universidad y la comunidad universitaria.

A la comunidad universitaria corresponden los siguientes deberes:

- Poner en conocimiento a la Universidad de los resultados relevantes de la invención
- Cumplir con el deber de confidencialidad hasta que se solicite la patente
- No divulgar el resultado de la invención.

- Abstenerse de realizar cualquier actuación en detrimento de estos derechos y acompañar a la Universidad en el proceso de protección, desarrollo, registro, socialización y comercialización de la innovación.

A la Universidad corresponden los siguientes deberes:

- Reconocer el derecho moral de la comunidad universitaria como autor, inventor o descubridor.
- Dar participación económica, a los autores y a los inventores, en los beneficios producto de la explotación comercial, conforme a los convenios establecidos por el Rectorado en esta materia.
- Facilitar el cumplimiento de lo contemplado en el presente Reglamento.
- Proteger, cuando así se considere conveniente, los resultados de la actividad investigadora.
- Crear los mecanismos que permitan el aprovechamiento de los resultados de investigación y que puedan ser transferidos a los sectores social y productivo
- Definir y establecer una bitácora cronológica de cada fase experimental de los proyectos de investigación (contenidos de los resultados, mediciones y observaciones) que realiza y sobre todo se debe crear una política para el manejo de publicaciones.
- Promover la explotación comercial y monitorear el trato de las obras e invenciones de modo que se genere la aplicación (uso) de las creaciones intelectuales

**ARTÍCULO 71.** Todo miembro de la comunidad universitaria que, utilizando los recursos de la UPTAG, considere que hay resultados susceptibles de ser protegidos intelectualmente, deberá informarlo por escrito a la CAPITT antes de divulgarlo.

#### **ARTÍCULO 72.**

Cuando se trate de actividades institucionales con financiamiento mixto o financiado totalmente por entes externos de carácter privado o público, que generen resultados susceptibles de ser protegidos, será obligación de todo miembro de la comunidad universitaria, comunicarlo por escrito a la CAPITT, con el propósito de que se tomen las medidas necesarias para garantizar sus derechos y los de la Institución.

**ARTÍCULO 73. La COORDINACIÓN DE APOYO Y GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA (CAPITT)** mantendrá el resguardo y la confidencialidad de la información recibida.

**ARTÍCULO 74.** La UPTAG respetará el derecho de publicación de los resultados de las actividades susceptibles de generar derechos

de propiedad intelectual, efectuadas por la comunidad universitaria, según lo establecido en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento, únicamente después de haber protegido los derechos o cuando se decida no protegerlos.

### **CAPÍTULO X. GESTIÓN DE LOS RESULTADOS**

#### **ARTÍCULO 75. Comunicación de los resultados**

1. Todo resultado susceptible de ser objeto de derechos de propiedad intelectual, industrial, secreto o "saber hacer" (comúnmente expresado como "know-how"), cuya propiedad y/o titularidad corresponda a la UPTAG, deberá ser comunicado a esta. En el caso de que dicho resultado constituya una invención, este deberá ser comunicado en el plazo de tres meses desde la conclusión de este.
2. La referida comunicación deberá dirigirse a la CAPITT, por escrito mediante cualquiera de las vías y formas que recoge la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
3. La comunicación deberá incluir información relativa a:
  - a. Autores o inventores.
  - b. El origen del resultado.
  - c. Las fuentes de financiación empleadas para su generación, y la titularidad de los medios necesarios empleados para alcanzar los resultados.
  - d. Una breve descripción del resultado y de su aplicación o utilidad potencial.
  - e. Antecedentes y, en su caso, ventajas o justificación de la oportunidad de este respecto del estado de la técnica.
  - f. Actos de divulgación realizados o previstos referidas al resultado.
  - g. El potencial de comercialización del resultado.

El incumplimiento de la obligación de comunicación de los resultados podrá dar lugar a la pérdida del derecho a participar en los beneficios de explotación obtenidos a través de su transmisión o explotación, establecidos en el CAPÍTULO XI del presente Reglamento.

### **CAPÍTULO XI. EXPLOTACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS**

#### **ARTÍCULO 76. Explotación de la Propiedad Intelectual.**

La Universidad explotará económicamente su propiedad intelectual con fines de lucro, ya sea por medio de explotación comercial directa o delegada, u otorgando licencias a terceros.

#### **ARTÍCULO 77. Coparticipación de los derechos de explotación económica en la Universidad**

La Universidad compartirá con los autores e inventores las regalías resultantes de la explotación comercial de aquellas creaciones

intelectuales de las que sea titular. Los términos y condiciones contractuales de esta coparticipación de los derechos de explotación económica estarán regulados de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del presente Reglamento.

### **ARTÍCULO 78. Del reconocimiento económico a los docentes en su calidad de inventores o autores.**

Los docentes de la Universidad que participen en el desarrollo de una creación intelectual tendrán derecho al reconocimiento académico y económico de conformidad con las disposiciones establecidas en el régimen de contratación del personal docente u administrativo.

Asimismo los beneficios obtenidos por la Universidad por la explotación, licencia o cesión de las creaciones intelectuales se distribuirán entre los creadores, la unidad académica a la que pertenecen y la CAPITT

**ARTÍCULO 79.** Los beneficios económicos obtenidos por la explotación de resultados protegidos, se distribuirán de la siguiente forma:

- a. Cuando el derecho de propiedad intelectual tenga como titular a la UPTAG, el reparto de beneficios será:  
50% para los inventores o autores según su participación, definida por los propios participantes y avalada por la Comisión de Propiedad Intelectual  
25% para el o los PNF o PNFA generadores del desarrollo tecnológico u obra.  
25% para la CAPITT con el fin de apoyar económicamente los procesos de protección y mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual.
- b. Cuando la UPTAG no haya ejercido los derechos que le corresponden y permita a los miembros de la comunidad universitaria adquirirlos, el reparto de beneficios será el siguiente:  
70% para los inventores o autores según su participación  
20% para el o los PNF o PNFA generadores del desarrollo tecnológico u obra.  
10% para la CAPITT, con el fin de gestionar y apoyar económicamente los procesos de protección y mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual.
- c. Cuando participen terceros en el desarrollo de nuevos productos o servicios, los beneficios que se obtengan de la explotación de los derechos, se distribuirán de mutuo acuerdo entre éstos y la Institución.

**ARTÍCULO 80.** Se pueden usar las obras sin el consentimiento o retribución económica al autor, en los siguientes casos:

- Cuando se trate de comunicaciones con fines exclusivamente didácticos, realizadas por los miembros de comunidad universitaria
- Cuando el público esté compuesto exclusivamente por el personal y estudiantes de la UPTAG u otras personas directamente vinculadas
- Cuando no se persiga un fin lucrativo, directo o indirecto
- Cuando se haga reproducción impresa de partes de textos u otros documentos para discutirlos en clase o como parte de un examen
- Cuando se haga reproducción individual como respaldo de seguridad en bibliotecas o archivos públicos

**ARTÍCULO 81.** Las invenciones desarrolladas por la UPTAG, pueden ser utilizadas sin fines comerciales por los miembros de la comunidad universitaria para fines docentes y de investigación, previa autorización de la universidad, con la obligación de realizar la cita adecuada por su derecho de paternidad.

### **CAPÍTULO XII. NORMAS PARA EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE AUTOR EN LA PRODUCCIÓN DE OBRAS**

**ARTÍCULO 82.** En todos los casos, sea que se requiera o no el permiso del autor, es indispensable realizar lo siguiente:

1. Asegurarse que efectivamente se cuente con los derechos de reproducción y comunicación de la obra o trabajo (creadas dentro del país o en el extranjero) y por tanto, se cumpla con lo siguiente:
  - a. Sean de dominio público es decir, esté permitido su libre uso desde la red informática mundial WWW (*World Wide Web*) o porque hayan transcurrido 60 años luego del fallecimiento de su autor, de acuerdo a lo establecido en la Ley Sobre Derecho de Autor de Venezuela.
  - b. Cuenten con la autorización previa, expresa y por escrito del autor de la obra.
2. Citar o referir adecuadamente al autor y a su obra. Deben indicarse los datos de la fuente: autor, año de publicación (o fecha de consulta si se trata de una fuente electrónica consultada a través de la web), título del documento, ciudad y casa editorial; si se trata de una fuente consultada en la web, en vez de estos dos últimos datos, se consigna la URL o dirección electrónica.
3. Mantener el texto, video, fotografía, etc. sin modificar su forma original, salvo que se cuente con la autorización previa, expresa y por escrito del autor para realizar modificaciones a la obra.
4. En las explicaciones de un curso, es posible publicar en el Aula Virtual, citándolos adecuadamente y sólo para uso

exclusivo de los alumnos del mismo, textos, fotografías, audio, video, gráficos, mapas, etc.

5. Elaborar diseños propios para las páginas web y no copiar diseños de otros sitios.
6. Cuando se añadan enlaces o *links* a otras páginas *web*, hacerlo de forma que se abra una nueva ventana a fin de que aparezcan intactas y por tanto, no se altere la integridad de las mismas.
7. Contar con la licencia del *software* que se va a utilizar y si es de libre acceso, asegurarse que pueda ser utilizado para fines educativos.
8. Si se desea traducir un texto, es indispensable solicitar la autorización previa, expresa y por escrito de su autor.

**ARTÍCULO 83.** La responsabilidad sobre el respeto de los derechos de autor y por tanto, del cumplimiento de estas normas, recae en el autor de la obra publicada. Si se detectara un plagio por parte de los autores, sean docentes, alumnos o personal administrativo u obrero, se aplicarán las disposiciones reglamentarias de la universidad, de conformidad con disposiciones de carácter disciplinario en función de la naturaleza de la falta. Para ello es importante que se diferencien claramente las ideas y creaciones propias de la comunidad universitaria, de aquellas que han sido obtenidas de otras fuentes o de terceros.

**ARTÍCULO 84.** Será relevante, el correcto uso de citas de trabajos u obras de terceros así como el reconocimiento de los créditos que correspondan cuando en un determinado proyecto hayan participado colaboradores.

El no cumplimiento de este principio supone al menos una infracción a esta política, que será sancionada con las medidas disciplinarias que correspondan, de acuerdo a lo que establezca el Consejo Universitario previa opinión de la Consultoría Jurídica.

### **ARTÍCULO 85. DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR DE LAS OBRAS PRODUCIDAS EN LA UNIVERSIDAD**

La UPTAG está facultada para proteger las obras intelectuales que cumplan con el requisito de originalidad, de los cuales es titular y cuyos autores son miembros de la comunidad universitaria.

**ARTÍCULO 86.** El reconocimiento y la protección de los derechos de autor de los trabajos creados en la universidad, son fundamentales para fomentar la creación de nuevo conocimiento y evitar su reproducción, copia o cualquier forma de explotación (reproducción, distribución, comunicación pública) no autorizada por los autores o titulares de los respectivos derechos.

**ARTÍCULO 87.** La protección que concede el derecho de autor se otorga a partir del momento en que el autor crea su obra, es decir, no se protegen las ideas fuente de creación, sino la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

Tampoco protege los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, ni los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas.

### **ARTÍCULO 88. DE LOS ELEMENTOS A INCLUIR EN LOS CONTENIDOS EDUCATIVOS**

Las obras deben incluir, de forma clara y precisa, los datos que permitan su identificación y diferenciación respecto a otras obras. Por lo tanto, las obras deben precisar lo siguiente:

- **Título:** Nombre del contenido educativo, es decir de la obra. Incluir los subtítulos en caso lo contengan.
- **Creador o Autor:** Apellidos y nombres de todos sus autores.
- **Colaboradores:** De ser el caso, mencionar al traductor, ilustrador, compilador, etc.
- **Año de elaboración o publicación**
- **Fuente:** Referencia a algún contenido del cual se derive el recurso actual (revista, libro, página en el WWW u otro)
- **Edición o versión:** Sólo debe mencionarse a partir de la segunda edición
- **Derechos:** Información sobre la pertenencia de los derechos de autor sobre el contenido educativo. El formato ejemplo es el siguiente: *Copyright © 2022 por UPTAG ó ©UPTAG 2022. All rights reserved ó Copyright © 2022 por UPTAG.*

En el caso de las publicaciones cuyos derechos autorales estén respaldados por una Licencia *Creative Commons*, bajo los términos CC BY-NC-SA 4.0 o cualquier otra licencia *Creative Commons* de uso no comercial, serán gestionados directamente por el Fondo Editorial Universitario Servando Garcés de la UPTAG y sometidos a su Reglamento interno.

**ARTÍCULO 89. Del uso de las invenciones para fines académicos.** Las invenciones desarrolladas por la UPTAG, pueden ser utilizadas sin fines comerciales por los miembros de la comunidad universitaria para fines docentes y de investigación, previa autorización de la universidad, con la obligación de realizar la cita adecuada por su derecho de paternidad.

### **CAPITULO XIII. USO DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS**

**ARTÍCULO 90.** Todos los signos distintivos que use la UPTAG en el desarrollo de sus actividades administrativas, de docencia,

creación intelectual, vinculación social y producción, se considerarán de uso exclusivo de ésta.

**ARTÍCULO 91.** El uso de los signos distintivos de la universidad debe ser autorizado expresa e indubitablemente, para cualquier uso bajo cualquier modalidad en el mercado. El logo de la UPTAG como signo distintivo de la identidad de la misma tiene un régimen especial de protección y su uso debe ser autorizado por el Rectorado.

**ARTÍCULO 92. De la solicitud de uso de signos distintivos.**

Prevía autorización del (la) Rector (a), la comunidad universitaria de la UPTAG puede hacer uso de los signos distintivos registrados (marcas) o utilizados por la Universidad para el cumplimiento de sus fines académicos y con carácter didáctico, a través de publicaciones físicas o digitales.

**ARTÍCULO 93.** Toda creación intelectual o producto desarrollado en las diferentes unidades de producción universitaria, o por cualquier miembro de la comunidad universitaria de forma individual, que se comercialice desde la UPTAG, debe estar identificado con el signo distintivo que identifica la marca comercial UPTAG.

**ARTÍCULO 94.** El uso de los signos distintivos para fines de promoción comercial, publicitaria o como patrocinador, debe ser autorizado a través del respectivo acuerdo contractual con la universidad, para lo cual debe solicitarse el uso con anticipación ante el Rectorado.

**ARTÍCULO 95.** La Institución podrá otorgar contratos de licencia no exclusivos, a título gratuito u oneroso, para acordar el uso o explotación comercial de uno o más de sus signos distintivos.

#### CAPÍTULO XIV. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

**ARTÍCULO 96.** La UPTAG no solo busca formar profesionales de excelencia y crear nuevo conocimiento, sino también transferir el conocimiento creado con el objeto de contribuir al desarrollo económico, social y espiritual de la sociedad. La transferencia de Tecnología se refiere al proceso mediante el cual se transfiere conocimiento de una organización o persona a otra persona u organización. Esta transferencia de conocimientos puede adoptar variadas formas y puede ser gratuita u onerosa. Por lo general comprende dos componentes: conocimiento (intercambio de información, resultados de las creaciones intelectuales, *know how*) y propiedad intelectual.

**ARTÍCULO 97.** El presente Reglamento regula los derechos y obligaciones relacionadas a la transferencia de los resultados de creación intelectual, generados en el seno de la UPTAG, que hayan sido producidos por miembros de la comunidad universitaria. En particular en el presente Reglamento se establecen los mecanismos y procedimientos para la transferencia tecnológica y regula la creación de empresas de base tecnológica que tengan por objeto explotar resultados de creación intelectual de la UPTAG.

**ARTÍCULO 98.** El presente Reglamento se aplicará a todos los miembros de la comunidad universitaria que realicen actividades de transferencia tecnológica.

**ARTÍCULO 99. MECANISMOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA**

Los mecanismos de transferencia de resultados de las creaciones intelectuales pueden adoptar diversas figuras contractuales, entre las cuales destaca: contrato de licencia, cesión de derechos, proyecto conjunto (*joint venture*), participación en sociedad y contratos innominados de asociación. Asimismo, la transferencia de resultados de las creaciones intelectuales puede hacerse a título de precio justo (costo/beneficio) o gratuito. De acuerdo a lo expuesto en el presente artículo, aquellos mecanismos de transferencia que tienen por objeto entregar los resultados de las creaciones intelectuales al dominio público, a través de su publicación en revistas o *paper* científicos, no quedan sujetos a las disposiciones del presente Reglamento y serán gestionados directamente por el Fondo Editorial Universitario Servando Garcés de la UPTAG

**ARTÍCULO 100.** Para efectos del presente Reglamento, se considerarán como mecanismos de Transferencia de Tecnología, entre otros, los siguientes:

- a. Cualquier acto jurídico que comprenda el uso, goce y/o disposición total o parcial de los resultados de creación intelectual de la UPTAG
- b. La creación de Empresas Universitarias de Base Tecnológica o *Spin Off* universitario
- c. La realización de proyectos de desarrollo tecnológicos colaborativos con el sector público y/o privado; la realización de actividades I+D+I bajo contrato; la provisión de servicios tecnológicos especializados o cualquier otra actividad que tenga por objeto identificar y cerrar brechas tecnológicas.

**ARTÍCULO 101. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS QUE VERSEN SOBRE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA**

Todo contrato de Transferencia de Tecnología con personas jurídicas, nacionales o extranjeras, ya sean estas de carácter público o privado, deberá ser suscrito por el (la) Rector (a) de la

UPTAG, conforme a lo señalado en los Estatutos, generales o especiales, que se encuentren vigentes al momento de celebrar el acto.

Sin que la enumeración sea taxativa, quedarán comprendidos en esa categoría los siguientes contratos:

- a. Contratos que afecten la titularidad y/o gestión de los Derechos de Autor, Propiedad Industrial o Derechos de obtentor de la Universidad. Quedarán excluidos de esta categoría aquellos contratos que versen sobre derechos de propiedad intelectual e industrial que no se encuentran comprendidos en el presente Reglamento, así como los Contratos de Edición suscritos por el Fondo Editorial Universitario Servando Garcés de la UPTAG.
- b. Convenios de Confidencialidad que tengan por objeto el resguardo de la Propiedad Intelectual de la UPTAG y/o que tengan por objeto el resguardo de los resultados de creación intelectual relacionados con proyectos que ejecute la Universidad.
- c. Cesiones de Derechos sobre Derechos de autor, Propiedad Industrial o Derechos de obtentor, donde la UPTAG actúe como cedente o cesionaria.
- d. Mandatos en materia de Derechos de autor, Propiedad Industrial, Derechos de obtentor u otras protecciones análogas, donde la Universidad actúe como Mandante o Mandatario.
- e. Contratos de intermediación tecnológica o de *brokerage* tecnológico.
- f. Acuerdos de Transferencia de Materiales.
- g. Contratos de Licencia, sean esto(s) con o sin exclusividad, donde la Universidad actúe como Licenciante o Licenciataria.

**ARTÍCULO 102.** Para efectos de la suscripción de los contratos de transferencia tecnológica que se señalan en el artículo anterior, las Vicerrectorías Académica y Territorial, a través de la Oficina de Consultoría Jurídica conjuntamente con la CAPITT de la UPTAG, deberá acompañar un informe al Rector o a las autoridades delegadas por él o que lo subroguen, que dé cuenta de la pertinencia o no de la suscripción de dicho instrumento.

No obstante, toda clase de acto o contrato que comprometa el patrimonio de la UPTAG, deberá contar con la aprobación de la Oficina de Consultoría Jurídica, de manera previa a su firma.

**ARTÍCULO 103. De las evaluaciones y negociaciones de los contratos de transferencia tecnológica.**

Las evaluaciones técnicas, económicas y las negociaciones de los instrumentos indicados en el artículo anterior, así como otros actos jurídicos que tengan por objeto transferir resultados de creación intelectual de la UPTAG, serán de responsabilidad de la CAPITT conjuntamente con la Oficina de la Unidad Jurídica de la UPTAG.

En el marco de este proceso, la CAPITT deberá mantener informada a los PNF o PNFA a la que pertenecen el o los creadores del resultado de investigación a transferir.

**ARTÍCULO 104. De las cesiones de derechos de propiedad intelectual y/o propiedad industrial.**

La UPTAG, excepcionalmente, podrá ceder derechos de propiedad intelectual y/o propiedad industrial a terceros. Sin embargo, para materializar este mecanismo de transferencia tecnológica se deberán remitir al Rector o a las autoridades delegadas por él o que lo subroguen, al menos, los siguientes documentos:

- a. Justificación técnica y económica de la cesión de derechos de propiedad intelectual y/o industrial como mecanismo de transferencia tecnológica (aplicado al caso concreto).
- b. Informe de la Comisión de Propiedad Intelectual sobre la pertinencia de la cesión de derechos (aplicada al caso concreto), así como su pronunciamiento sobre los términos y condiciones de dicha cesión.
- c. Informe que dé cuenta de la posibilidad de ceder los derechos de propiedad intelectual y/o industrial sin afectar derechos de terceros.
- d. Identificación de las medidas para resguardar los intereses de la Universidad producto de la cesión de derechos de propiedad intelectual y/o industrial.
- e. Gastos incurridos durante el proceso de protección de los resultados de creación intelectual o innovación, mediante derechos de propiedad intelectual y/o propiedad industrial.
- f. Resumen con los términos de negociación del Contrato de Licencia y antecedentes legales del licenciario.
- g. En caso de que la cesión de derechos sea a título de un justiprecio, también debe acompañarse la valorización del resultado de la creación intelectual a transferir. Esta valorización debe ser efectuada por un tercero.

**ARTÍCULO 105. Del procedimiento de cesión de derechos de propiedad intelectual y/o industrial.**

La CAPITT será la encargada de conducir las negociaciones para la cesión de derechos de propiedad intelectual y/o propiedad industrial de la Universidad. Las disposiciones de esta sección no se aplicarán a aquellos derechos de propiedad intelectual y/o propiedad industrial que no se encuentran sometidos a la aplicación del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 106.** Tras la negociación de los términos y condiciones de la cesión de derechos, la CAPITT deberá poner los antecedentes en conocimiento de la Comisión de Propiedad Intelectual, para que ésta los evalúe y se pronuncie respecto a la pertinencia o no de dicha cesión.

Con el pronunciamiento favorable de la Comisión de Propiedad Intelectual, la CAPITT deberá enviarlo a la Oficina de Consultoría Jurídica de la UPTAG para que sea elaborado el contrato de cesión de derechos. Aprobado jurídicamente, el contrato, junto con los documentos señalados en el artículo anterior, deberán enviarse al Rector o a las autoridades delegadas por él o que lo subroguen, con el objeto de que la autoridad universitaria decida la suscripción o no de la respectiva cesión.

#### **ARTÍCULO 107. Portafolio tecnológico de la UPTAG.**

La CAPITT evaluará permanentemente los resultados de creación intelectual de la Universidad, con el objeto de construir un portafolio de resultados de investigación con potencial de transferencia.

#### **ARTÍCULO 108. Empresas de Producción Universitaria (EPU), como mecanismo de transferencia tecnológica.**

Las EPU creadas en la UPTAG están directamente vinculadas a los PNF y PNFA que existen en la Universidad y todos los demás Programas Nacionales de Formación que se creen, estos cumplen un importante rol en el proceso de maduración y comercialización de productos y servicios desarrollados por la UPTAG, contribuyen en el proceso de transferencia de resultados de creación intelectual y, por ende, están vinculadas a la política de propiedad intelectual de la Universidad.

#### **ARTÍCULO 109. Unidades de Producción Universitaria (UPU), como mecanismo de entrega de resultados a las EPU para su administración, legalización y comercialización.**

Las UPU son unidades de producción universitaria donde se materializan los servicios y productos de los PNF y PNFA. El presente Reglamento, solo aplicará a las UPU cuyas actividades y resultados, son vinculantes a la propiedad intelectual.

#### **ARTÍCULO 110.**

La constitución de una EPU o una UPU, no implica la autorización para hacer uso de los signos distintivos de la Universidad, salvo autorización expresa del Rector.

### **CAPÍTULO XV. DEL FINANCIAMIENTO**

#### **ARTÍCULO 111.**

El financiamiento para la protección de los derechos de propiedad intelectual, estará supeditado al interés institucional y a lo dispuesto por el Consejo Universitario.

#### **ARTÍCULO 112.**

En caso de no aplicar la exoneración, las inversiones para los procesos de protección de propiedad intelectual, así como el pago de las tasas de mantenimiento de los títulos otorgados, se deberán

financiar con fondos que la Institución destinará para tal efecto, de acuerdo a lo que estipule el Consejo Universitario.

#### **ARTÍCULO 113.**

En caso de proyectos I+D+I y otras actividades con financiamiento externo o con financiamiento mixto, las Vicerrectorías Académica y Territorial, por medio de la CAPITT, previo análisis sobre la conveniencia de obtener la protección de la propiedad intelectual, explorará, conjuntamente con los interesados, la posibilidad de apoyo económico para el proceso de protección.

#### **ARTÍCULO 114.**

Corresponde a las Vicerrectorías Académica y Territorial, por medio de la CAPITT, recomendar a la Universidad, la decisión de retirar total o parcialmente el apoyo económico para el mantenimiento de la patente u otro título de propiedad intelectual, después de un análisis que indique que las perspectivas de explotación no son favorables.

### **CAPÍTULO XVI. INSTRUMENTOS**

#### **ARTÍCULO 115.**

La UPTAG puede establecer acuerdos o contratos de licenciamiento, de transferencia, de exclusividad y de confidencialidad con personas físicas o jurídicas interesadas en sus títulos de propiedad intelectual.

#### **ARTÍCULO 116. Contratos con Terceros.**

La vinculación formal de la Universidad, o de cualquiera de los PNF o PNFA, dependencias o programas, con terceros, se deberá llevar a cabo bajo la figura de contrato. En este sentido, todo contrato que tenga por objeto la colaboración recíproca de las partes, tendiente al desarrollo de la docencia, la innovación, la investigación científica y tecnológica, o la prestación de un servicio por parte de la Universidad, deberá ser firmado por el representante legal de ésta o por la autoridad expresamente delegada para este fin.

#### **ARTÍCULO 117. Contrato de Edición.**

Cuando la Universidad celebre contratos de edición con algunos de los miembros de la comunidad universitaria, se regirá por las reglas que establezca para tal efecto el Fondo Editorial Universitario Servando Garcés.

#### **ARTÍCULO 118. El Convenio de Propiedad Intelectual**

Es el documento que contiene el objeto del elemento de la propiedad intelectual que se va a investigar, desarrollar o innovar, el servicio que se va a prestar, las obligaciones, plazos, términos y condiciones de financiamiento, distribución de derechos de contenido económico de los participantes y la Universidad, y los derechos morales, en caso que correspondan.

Dicho convenio será elaborado por la Oficina de Consultoría jurídica en cuyo contenido se determinará la proporción de los derechos que corresponden a la Universidad, al autor, inventor o creador intelectual, a los partícipes y a los organismos financiadores, de ser el caso. Este convenio deberá ser enviado a la CAPITT para su valoración.

### **ARTÍCULO 119. Contenido del Convenio de Propiedad Intelectual.**

El Convenio de Propiedad Intelectual que vaya a celebrar la Universidad con los creadores de propiedad intelectual, será valorado previamente por la CAPITT, de conformidad con las pautas detalladas a continuación:

1. El objeto del trabajo o de la investigación.
2. El nombre del coordinador del trabajo o de la investigación, Investigador principal, co-investigadores, director del trabajo, auxiliares de investigación, asesor(es), y demás participantes principales, los auxiliares, los asesores y demás colaboradores.
3. Las obligaciones y los derechos de las partes, señalando expresamente en quiénes recaerán los derechos patrimoniales y morales.
4. El grado de responsabilidad de quienes dirigen los trabajos o investigaciones para designar a sus colaboradores y el grado de participación de quienes intervienen en el trabajo o investigación.
5. La duración del proyecto, el cronograma de actividades, la modalidad y el grado de vinculación en el mismo de cada partícipe.
6. Los organismos financieros, la naturaleza y cuantía de sus aportes y el porcentaje con el cual contribuyen a los costos de la investigación o del trabajo. Nombre de los organismos
7. Los indicadores o las bases para fijar los beneficios económicos y el señalamiento de los porcentajes que se destinarán para la comercialización. En caso de esperar beneficios económicos por la comercialización que haga la Universidad de los resultados de una investigación, se deberán señalar los porcentajes a que tendrían derecho sus integrantes. De los beneficios netos que perciba la Universidad, se distribuirá un porcentaje entre el grupo, según el grado de participación en el proyecto de investigación y en el desarrollo del mismo.
8. Las personas y los organismos que gozarán de los derechos de contenido económico sobre la obra o la investigación, así como la proporción en la distribución de los beneficios netos. Es necesario expresar si una vez que los beneficiarios se desvinculen de la Universidad, percibirán o no participación en las utilidades.

9. Las causales de retiro y de exclusión de los participantes en el trabajo o investigación.
10. Señalar si con el trabajo o la investigación, los partícipes cumplen o no un requisito académico. En caso de que la actividad del (los) estudiante(s) constituya sólo una parte de la investigación o del trabajo, así deberá consignarse en el documento, especificando cuál es el aparte correspondiente.
11. Si el resultado del proyecto corresponde a una obra por encargo.
12. Las cláusulas de confidencialidad para la información científica, técnica y financiera derivada de los trabajos o investigaciones.
13. La constancia de que todos los partícipes conocen y aceptan el contenido de este Reglamento.
14. Las modificaciones que surjan durante el desarrollo de la actividad deberán constar expresamente y anexarse al acuerdo original.
15. El Convenio deberá incluir un acuerdo de confidencialidad, cuando la información reúna las siguientes cualidades:
  - a. Que se refiera a la naturaleza, características o finalidades de un producto, a los métodos o procesos de su producción, a los medios o formas de distribución, comercialización de productos o de prestación de servicios;
  - b. Que la información tenga carácter de secreta, en el sentido de que, como conjunto o en la configuración y composición precisas de sus elementos, no sea conocida en general, ni fácilmente accesible a las personas integrantes de los círculos que normalmente manejan ese tipo de información;
  - c. Que tenga un valor comercial efectivo o potencial por ser secreta;
  - d. Que la persona que la tenga bajo su control, atendiendo a las circunstancias dadas, haya adoptado medidas razonables para mantenerla secreta;
  - e. Cuando el ente financiador o cofinanciador entregue información de la organización, o de los procesos o productos de su propiedad, que comprometan su competitividad; o cuando esta condición esté manifiesta en el contrato firmado con la Universidad.

Una vez valorado todos los aspectos mencionados en este artículo, la CAPITT emitirá opinión a la Oficina de Consultoría Jurídica a los fines consiguientes.

### **ARTÍCULO 120. Suscripción del Convenio**

Las partes deben suscribir el Convenio sobre Propiedad Intelectual antes de dar inicio a cualquier actividad de desarrollo o ejecución de algún proyecto, producto o servicio que signifique una creación

que dé lugar a una producción intelectual registrable por la universidad.

El Convenio, se elaborará conforme a las pautas fijadas por el Rectorado, en coordinación con la Oficina de Consultoría Jurídica. Del acuerdo suscrito se remitirá una copia a la CAPITT.

### **ARTÍCULO 121. Del acta de suscripción del Convenio y su obligatoriedad.**

El Acta de Acuerdo es un documento de carácter obligatorio, suscrito por todos los integrantes de un grupo que desarrolle una creación intelectual con un proyecto de I+D+I, u otro que conduzca a la producción de una creación intelectual, producto o servicio, incluidos la obtención de variedades vegetales, en el cual se presentan los acuerdos o decisiones relacionados con el mismo.

El PNF o PNFA al que corresponde la creación intelectual, exigirá la suscripción del Acta de Acuerdo, como requisito previo a la iniciación o ejecución del proyecto, que será el medio por el cual un miembro de la comunidad universitaria de la UPTAG se considera vinculado al mismo.

El Acta tendrá como referencia la propuesta técnico-económica del proyecto y toda la información cuantitativa y cualitativa que corresponda a la naturaleza del proyecto pertinente y hará mención expresa de la misma.

**ARTÍCULO 122.** En caso de que el proyecto sea para el desarrollo o ejecución de un convenio o contrato, suscrito por la Universidad con un tercero, en el Acta se deberán acoger y respetar todos los términos y condiciones pactadas en tales instrumentos.

El Acta de Acuerdo deberá estipular, por lo menos:

1. El objeto. Objeto del trabajo o de la investigación.
2. La duración. Plazo de ejecución del trabajo o de la investigación.
3. Nombre y tipo de participación de los integrantes. Investigador principal, co-investigadores, director del trabajo, auxiliares de investigación, asesor(es), y demás participantes.
4. Carácter de la vinculación. Para cada integrante del grupo se deberá establecer el tipo de relación con la Universidad (profesor, empleado, estudiante de pregrado, estudiante de posgrado, contratista, entre otros), el rol y el tiempo de participación, así como los compromisos con el proyecto.
5. Causales de retiro y de exclusión del trabajo o de la investigación. Se dejará constancia expresa de los integrantes o colaboradores que, por desarrollar labores técnicas o administrativas en el proyecto, no son titulares de derechos sobre la Propiedad Intelectual resultante.
6. Contrato o convenio. Si el proyecto es en ejecución o desarrollo de un contrato o convenio suscrito por la Universidad, indicar cuál es.

7. Los organismos financiadores. Nombre de los organismos; naturaleza y cuantía de sus aportes; porcentaje con el cual contribuyen a los costos de la investigación o del trabajo.
8. Beneficios para el grupo de trabajo. En caso de esperar beneficios económicos por la comercialización que haga la Universidad de los resultados de una investigación, se deberán señalar los porcentajes a que tendrían derecho sus integrantes..
9. Confidencialidad que obliguen a guardar secreto sobre los informes, avances, desarrollo y resultados de la creación intelectual materia del acuerdo
10. Registro en documentos, medios electrónicos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.

**ARTICULO 123.** Las actas de acuerdo inicial y final para un proyecto de investigación, desarrollo o innovación, serán elaboradas por el investigador principal; y para un proyecto de Vinculación Social o de articulación gubernamental, por el coordinador correspondiente, conforme a las pautas fijadas por el Rectorado. El área responsable del proyecto deberá llevar un expediente físico y digital, en el que se archivarán cronológicamente todas las fases de introducción, avance y desarrollo del proyecto, con sus mediciones, observaciones y resultados, las cuales deberán ser informadas periódicamente al Vicerrectorado que corresponda. La información del expediente no podrá ser reproducida, ni retirada sin autorización del coordinador del proyecto de investigación, desarrollo o innovación.

En todos los proyectos se levantará un Acta de Inicio que contemple los acuerdos iniciales y un Acta final en la que se da por terminado el proyecto. Las modificaciones que surjan durante el desarrollo del proyecto serán registradas por escrito, firmadas por los integrantes del grupo y deben anexarse al Acta Inicial. En el Acta Final se registrarán los cambios sobre la participación de los integrantes, y los derechos sobre la propiedad intelectual resultantes.

**ARTICULO 124.** Las Actas originales estarán depositadas en cada una de las Coordinaciones involucradas en el trabajo de investigación, desarrollo o innovación, salvo que el Rectorado establezca una unidad que centralice la información.

### **CAPÍTULO XVII. CONFIDENCIALIDAD DE LOS RESULTADOS**

#### **ARTÍCULO 125.**

Es responsabilidad de todos los miembros de la comunidad universitaria, según lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 del presente Reglamento, acatar los lineamientos sobre el manejo de la información que ha sido declarada de carácter confidencial, a efectos de que no se utilice la información en beneficio de terceros que pongan en peligro su carácter novedoso.

### ARTÍCULO 126.

En caso de comercialización de derechos de propiedad intelectual, la información correspondiente deberá manejarse de forma confidencial durante el proceso, para lo cual se establecerán contratos de confidencialidad con los interesados.

### ARTÍCULO 127.

Una vez otorgado el licenciamiento para la explotación comercial de algún derecho de propiedad intelectual, el beneficiario será responsable de manejar dicha información de manera confidencial, según lo establecido en el contrato que le otorgó ese derecho.

## CAPÍTULO XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

### ARTÍCULO 128.

Todo conflicto que surja en materia de propiedad intelectual, será recibido por la CAPITT y remitido a la Oficina de Consultoría Jurídica para su Resolución.

## CAPÍTULO XIX. DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 129.** Quienes infrinjan las disposiciones de este Reglamento, serán motivo de sanción según lo siguiente:

- a. En el caso de funcionarios será aplicable lo dispuesto en el Reglamento del Funcionario Público Universitario de Carrera de la UPTAG y en lo dispuesto en las leyes de contratación de la UPTAG, en el caso de personal docente se aplicará el Reglamento Del Régimen De Ingreso, Ascenso, Jubilaciones, Pensiones, Primas, Bonificaciones, Asistencia y Previsión Social del Personal Docente de la UPTAG, en el caso de personal obrero se aplicará el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. y en el caso de estudiantes, será aplicable lo dispuesto el Régimen Disciplinario de los Estudiantes de la UPTAG.
- b. En el caso de personas naturales o jurídicas interesadas en el licenciamiento, perderán el derecho a ser licenciatarias y además, tendrán que resarcir a la UPTAG por daños y perjuicios irrogados.
- c. Cuando se trate de personas naturales o jurídicas a quienes se les otorgó el derecho de licenciamiento, el derecho les será retirado y además tendrán que resarcir a la UPTAG por daños y perjuicios irrogados.

## CAPÍTULO XX. MARCO CONCEPTUAL

**ARTÍCULO 130.** Sin perjuicio de lo establecido en el marco normativo nacional e internacional vigente, en materia de propiedad

intelectual, se establecen las siguientes definiciones para efectos del presente Reglamento:

### Activos de Propiedad Intelectual

Dibujos Industriales, Diseños Industriales, Esquemas de Trazado o Topografías de Circuitos Integrados, Invenciones, Modelos de Utilidad, Obras, Patentes de Invención, Secretos Empresariales, Variedades Vegetales y, en general, todo derecho o conocimiento de Propiedad Intelectual e Industrial susceptible de ser explotado por la UPTAG en el cumplimiento de su Misión Académica o, subsidiariamente, con el propósito de obtener una legítima retribución económica.

### Acuerdo de Confidencialidad

Acuerdo o contrato cuyo objetivo principal es el de preservar la confidencialidad o secreto de la información y/o datos, que han sido o serán divulgados al Receptor y son propiedad de la UPTAG. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información y/o datos, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto que acuerden y suscriban entre las partes, en el debido contrato.

### Artista intérprete o ejecutante

Persona que representa, canta, lee, recita, interpreta o ejecuta en cualquier forma una obra literaria o artística o una expresión del folklore, así como el artista de variedades y de circo.

### Autor

Persona natural que crea la obra intelectual original de naturaleza artística, literaria, científica o tecnológica. Se presume autor la persona natural cuyo nombre, seudónimo, iniciales u otro signo convencional por el que sea notoriamente conocido, aparezca en la obra.

### Base de Datos

Compilación de obras, hechos o datos en forma impresa, en unidad de almacenamiento de ordenador o de cualquier otra forma.

### Buena Fe

La UPTAG presume que la creación y desarrollo de Activos de Propiedad Intelectual por parte de la comunidad universitaria es de autoría original, sin que se hayan infringido derechos de terceros.

### Cesión de Derechos de Propiedad Intelectual y/o industrial

Mecanismo de transferencia mediante el cual el titular de un derecho de propiedad intelectual, cede y transfiere, total o parcialmente, temporal o perpetuamente, a un tercero los derechos de propiedad.

### Comisión de Propiedad Intelectual

Conformada por personas designadas por el Consejo Universitario, cuyas funciones se asocian al estudio, investigación y análisis, entre otros, de asuntos vinculados a la propiedad intelectual. La integran personal adscrito a la CAPITT, personal designado por la Oficina de Consultoría Jurídica y personal representante de los Vicerrectorados Académico y de Desarrollo Territorial.

### Comunicación pública

Todo acto por el cual una o más personas, reunidas o no en un mismo lugar, puedan tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas, por cualquier medio o procedimiento, análogo o digital, conocido o por conocerse, que sirva para difundir los signos, las palabras, los sonidos o las imágenes. Todo el proceso necesario y conducente a que la obra sea accesible al público constituye comunicación.

### Comunidad Universitaria

Conjunto de personal docente, estudiantes, administrativos y obreros que hacen vida en la UPTAG

### Contrato o acuerdo de licenciamiento

Concesión de uso de derechos de autor, marcas, patentes, diseños, secretos industriales, *know-how*, entre otros, mediante la cual se establecen los límites y derechos concedidos a la persona autorizada. El contrato de licencia tiene por objeto otorgar permiso para explotar cualquier tipo de propiedad industrial.

### Contrato de Edición

Contrato mediante el cual el autor de una obra artística concede, en condiciones determinadas, a una persona o entidad, llamada editor, el derecho de reproducirla, difundirla y venderla.

### Copia o ejemplar

Soporte material que contiene la obra, como resultado de un acto de reproducción.

### Consejo Universitario

Es la autoridad suprema de la Universidad y ejerce las funciones de gobierno universitario por órgano del Rector, los Vicerrectores Académico y de Desarrollo Territorial, el Secretario, los representantes ante el órgano colegiado de los: docentes, estudiantes, obreros, administrativos y ministerial (Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria)

### Creación Intelectual

Toda producción del intelecto humano que puede ser objeto de materialización por cualquier medio conocido o por conocer. Es un proceso intelectual y experimental que comprende un conjunto de métodos aplicados de modo sistemático, con la finalidad de indagar

sobre un asunto o tema, así como de ampliar o desarrollar su conocimiento, sea de interés científico, humanístico, social o tecnológico.

### Derechos de Autor

Es el derecho que posee el autor sobre el resultado de sus creaciones, sean estas de naturaleza artística, literaria, científica o tecnológica, en cualquiera que sea su forma o método de expresión.

### Derechohabiente

Persona natural o jurídica a quien por cualquier título se transmiten derechos reconocidos en la ley de Derecho de Autor.

### Derecho Moral

Derecho personalísimo, inalienable, irrenunciable y perpetuo que tiene un autor sobre su obra y que le permiten mantener la obra inédita, íntegra y por siempre vinculada a su nombre.

### Derecho Patrimonial

Es el derecho a la retribución económica que posee el titular de una obra o invención por la explotación comercial de éstas u otra forma de manifestación del intelecto.

### Desarrollo Tecnológico

Consiste en la utilización de los conocimientos científicos existente para la producción de nuevos materiales, dispositivos, productos, procedimientos, sistemas o servicios o para se mejora sustancial, incluyendo la realización de prototipos y de instalaciones piloto.

### Diseño Industrial

Toda forma tridimensional asociada o no, con colores, y cualquier artículo industrial o artesanal que sirva de patrón para la fabricación de otras unidades y que se distinga de sus similares, sea por su forma, configuración geométrica, ornamentación o una combinación de éstas, siempre que dichas características le den una apariencia especial perceptible por medio de la vista, de tal manera que resulte una fisonomía nueva.

### Divulgación

Hacer accesible la obra, interpretación o producción al público por primera vez con el consentimiento del autor, el artista o el productor, según el caso, por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocerse.

### Economía del Conocimiento

Conjunto de actividades económicas que requieren un intensivo aporte del conocimiento humano para generar valor y ofrecer a la

sociedad nuevos productos y servicios, que pueden ser aprovechados por todas las ramas de la producción.

#### **Editor**

Persona natural o jurídica que mediante contrato con el autor o su derechohabiente se obliga a asegurar la publicación y difusión de la obra por su propia cuenta.

#### **Estudiante**

Comprende a los estudiantes de pregrado y post grado de la UPTAG.

#### **Expresiones del Folklore**

Producciones de elementos característicos del patrimonio cultural tradicional, constituidas por el conjunto de obras literarias y artísticas, creadas en el territorio nacional por autores no conocidos o que no se identifiquen, que se presuman nacionales del país o de sus comunidades étnicas y se transmitan de generación en generación, de manera que reflejan las expectativas artísticas o literarias tradicionales de una comunidad.

#### **Fijación**

Incorporación de signos, sonidos, imágenes o la representación digital de los mismos sobre una base material que permita su lectura, percepción, reproducción, comunicación o utilización.

#### **Información no divulgada**

Es aquella información de carácter confidencial considerada secreta, legalmente bajo el control de una persona física o jurídica y con un valor comercial. Comprende los secretos industriales y los secretos comerciales

#### **Invención**

Es una creación intelectual de carácter utilitario que significa un aporte a la ciencia y la tecnología en la medida que soluciona un problema técnico y satisface una necesidad social, y que tiene novedad, altura inventiva y aplicación industrial. Las invenciones pueden ser de productos o procedimientos tales, en cualquier campo de la ciencia.

#### **Invención Patentable**

Producto, máquina, herramienta o procedimiento de fabricación que reúne los tres requisitos de patentabilidad: novedad, nivel inventivo y aplicabilidad industrial. Con excepción de las invenciones indicadas por la legislación nacional.

#### **Inventor**

Persona o personas naturales que han desarrollado una invención. Es la persona natural que realiza el acto creativo de la invención

conforme a pautas técnicas establecidas por la Ley de Propiedad Industrial.

#### **Investigación**

Es un proceso intelectual y experimental que comprende un conjunto de métodos aplicados de modo sistemático, con la finalidad de indagar sobre un asunto o tema, así como de ampliar o desarrollar su conocimiento, sea de interés científico, humanístico, social o tecnológico.

#### **Know-how**

Conjunto de conocimientos técnicos especializados acompañados de experiencia o habilidad que son utilizables de manera práctica en actividades investigativas, productivas, industriales o comerciales.

#### **Lemas comerciales**

La palabra, frase o leyenda que acompaña complementariamente a una marca para potenciar su valor desde el punto de vista comercial

#### **Licencia**

Acuerdo contractual por el cual el titular de un derecho de propiedad industrial transfiere el derecho de explotación de su invención y autoriza contractualmente a un tercero a utilizar dicha propiedad intelectual, sin que exista una transferencia de los derechos de propiedad.

Este régimen jurídico corresponde ser aplicado por la universidad en la suscripción de contratos de licencia con la comunidad empresarial, en la medida que se desarrollen patentes universitarias.

#### **Marca**

Es una palabra, nombre, signo, símbolo o denominación, o cualquier combinación de estas, susceptible de representación gráfica, que se usa para identificar y distinguir productos, mercancías, servicios, establecimientos industriales o comerciales.

#### **Modelo de Utilidad**

Es toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, algún artefacto, herramienta, mecanismo u otro objeto, o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto, que le incorpore, o le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

**Obra** Toda creación intelectual personal y original, de naturaleza artística, literaria, científica o tecnológica, susceptible de ser

divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.

#### **Obra audiovisual**

Toda creación intelectual expresada mediante una serie de imágenes asociadas que den sensación de movimiento, con o sin sonorización incorporada, susceptible de ser proyectada o exhibida a través de aparatos idóneos, o por cualquier otro medio de comunicación de la imagen y del sonido, independientemente de las características del soporte material que la contiene, sea en películas de celuloide, en representaciones digitales o en cualquier otro objeto o mecanismo, conocido o por conocerse. La obra audiovisual comprende a las cinematográficas y a las obtenidas por un procedimiento análogo a la cinematografía.

#### **Obra bajo seudónimo**

Aquella en la que el autor utiliza un seudónimo que no lo identifica como persona física. No se considera obra seudónima aquella en que el nombre empleado no arroja dudas acerca de la identidad del autor.

#### **Obra colectiva**

La creada por varios autores, por iniciativa y bajo la coordinación de una persona, natural o jurídica, que la divulga y publica bajo su dirección y nombre y en la que, o no es posible identificar a los autores, o sus diferentes contribuciones se funden de tal modo en el conjunto, con vistas al cual ha sido concebida, que no es posible atribuir a cada uno de ellos un derecho indiviso sobre el conjunto realizado.

#### **Obra derivada**

La basada en otra ya existente, sin perjuicio de los derechos del autor de la obra originaria y de la respectiva autorización, y cuya originalidad radica en el arreglo, la adaptación o transformación de la obra preexistente, o en los elementos creativos de su traducción a un idioma distinto.

#### **Obra inédita**

La que no ha sido divulgada con el consentimiento del autor o sus derechohabientes.

#### **Obra originaria**

La primigeniamente creada.

#### **OMPI**

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, fue establecida en 1970 y en 1974 pasó a ser organismo especializado de la ONU. Su finalidad es preservar y aumentar el respeto hacia la propiedad intelectual en todo el mundo y fomentar el desarrollo industrial y

cultural, estimulando la actividad creadora y la transferencia de tecnología.

#### **Patente**

Es el reconocimiento del Estado a la calidad de inventor como incentivo a la creación, constituida por un certificado de titularidad que le otorga un derecho de exclusividad para explotarla dentro del territorio nacional.

#### **PNF**

Programa Nacional de Formación

#### **PNFA**

Programa Nacional de Formación Avanzada

#### **Productor**

Persona natural o jurídica que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la producción de la obra.

#### **Programa de ordenador (software)**

Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un computador ejecute una tarea u obtenga un resultado. La protección del programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.

#### **Propiedad Industrial**

Rama de la propiedad intelectual que protege los productos del intelecto o invenciones relacionadas con la industria. Regula el otorgamiento de marcas y patentes, así como, la protección de los secretos industriales y las denominaciones de origen (Decisión 486, del 14 de septiembre del año 2000). Está orientada a proteger las creaciones que producen efectos en el mundo material, como un efecto utilitario.

#### **Propiedad Intelectual**

Conjunto de doctrinas y normas que regulan lo referente a la apropiación e interrelación de los bienes jurídicos inmateriales que se deriven del intelecto. Es el término genérico que encierra en principio las patentes, los derechos de autor, las marcas, la información no divulgada, las indicaciones geográficas y la competencia desleal. La propiedad intelectual usualmente se divide en dos grandes ramas: propiedad industrial (marcas, patentes e indicaciones geográficas de origen) y derechos de autor (obras literarias y artísticas, científicas y tecnológicas).

### Protocolos

Serie ordenada de procedimientos o acciones que deben cumplirse de acuerdo con un patrón o estándar preestablecido, con el fin de dar validez y formalidad a una gestión o actividad determinada.

### Publicación

Producción de ejemplares, en formato digital o físico, puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra. Se incluyen las publicaciones digitales que se visualizan a través de cualquier dispositivo digital.

### Reconocimiento y Plagio

Todo desarrollo de Propiedad Intelectual o Propiedad Industrial presentado o preparado por uno a o varios miembros de la comunidad universitaria, debe ser producto del trabajo de quienes figuran como sus respectivos autores o creadores. Hay plagio cuando se suprime y prescinde del creador de la obra poniendo a otro en su lugar, siendo la persona más que la cosa, la que sufre el atentado perpetrado por el plagiarlo, al ser esa personalidad la que desaparece, permaneciendo la obra más o menos inmutable.

### Regalías

Una **regalía** o **royalty** es el pago ligado a la explotación comercial, que debe pagarse durante el tiempo de explotación, al titular de los derechos de autor, patentes o marcas registradas, a cambio del derecho a usarlos.

### Reproducción

Fijación de la obra o producción intelectual en un soporte o medio que permita su comunicación, incluyendo su almacenamiento electrónico, y la obtención de copias de toda o parte de ella.

### Secretos Comerciales

Los secretos comerciales son información no revelada que proporciona a su propietario ventaja sobre terceros en el mercado. No es susceptible de registro. La protección se mantiene siempre que dicha información sea guardada de una manera confidencial, en un lugar seguro y con acceso restringido.

### Señal

Todo vector producido electrónicamente, capaz de transportar a través del espacio, signos, sonidos o imágenes, o en definitiva, cualquier tipo de información que se desee comunicar a cierta distancia.

### Titularidad

Calidad del titular de derechos, reconocidos por la presente Ley.

### Titular de Derechos de Autor

Persona natural o jurídica en quien radican las prerrogativas patrimoniales reconocidas por las Leyes y Reglamentos vigentes de Propiedad Intelectual sobre toda Obra.

### Titularidad originaria

La que emana de la sola creación de la obra.

### Transferencia de Material

Corresponde a la transferencia y el uso de material de creación intelectual, entre dos organizaciones (proveedor y receptor), tanto a nivel local, regional nacional como a nivel internacional. El material de creación intelectual puede corresponder a material biológico, bases de datos u otras formas necesarias para desarrollar la investigación.

### Transferencia Tecnológica

Se refiere al proceso mediante el cual se transfiere conocimiento de una organización o persona a otra persona u organización. Esta transferencia de conocimientos puede adoptar variadas formas y puede ser gratuita u onerosa. Por lo general comprende dos componentes: conocimiento (intercambio de información, resultados de las creaciones intelectuales, *know how*) y propiedad intelectual. En un sentido amplio, el proceso de Transferencia Tecnológica comprende desde la generación de una idea destinada a resolver un problema de la técnica, hasta el momento en que esta se concreta en una innovación disponible para la sociedad.

### Usos honrados

Los que no interfieren con la explotación normal de la obra ni causan perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor o del titular del respectivo derecho.

### Uso personal

Reproducción u otra forma de utilización de la obra de otra persona, en un sólo ejemplar, exclusivamente para el propio uso de un individuo.

### Variedades vegetales

Conjunto de individuos botánicos cultivados que se distinguen por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos y químicos, que se pueden perpetuar por reproducción, multiplicación o propagación sin alteración

## DISPOSICIONES FINALES

### ARTÍCULO 131.

Los reconocimientos económicos que los miembros de la comunidad universitaria reciban por la aplicación del presente

**AÑO: 2023**

**MES: 3**

**Santa Ana de Coro, 30 de marzo de 2023**

**Depósito Legal: FA2018000072**

**GACETA N° 083**

Reglamento, no se considerarán como parte del salario, por lo tanto no tendrán incidencia en el salario, horas extras, bono vacacional, prestación de antigüedad, cajas de ahorros, jubilaciones u otros beneficios de previsión social.

**ARTÍCULO 132.**

En todo lo no previsto ni dispuesto en este Reglamento, se aplicará lo dispuesto en las leyes y normativas nacionales vigentes relacionadas con la materia, así como los convenios internacionales sobre Propiedad Intelectual suscritos por el país.

**ARTÍCULO 133. Vigencia**

El presente REGLAMENTO INTERNO QUE RIGE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DE FALCÓN ALONSO GAMERO (UPTAG.) rige desde la fecha de emisión de la presente Resolución de Consejo Universitario de la UPTAG

**RESUELVE**

**APROBAR:** El Reglamento Interno que rige la Propiedad Intelectual y la Transferencia de Tecnología de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero (UPTAG.)

**Consejo Universitario Sesión Ordinaria  
N° 007 de fecha 07 de Marzo 2023**

1. Dr. Rafael Pineda Piña, Rector de la UPTAG presenta el nuevo acto administrativo a aplicar a los docentes Daniel Chirino, David Mosquera y Marlin Morales, al respecto manifiesta que en cumplimiento a la sentencia emitida por el tribunal contencioso administrativo acata declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución N° 083 de fecha 15 Mayo del 2020, emanado del Consejo Universitario de la UPTAG, consecuentemente se dicta un nuevo acto administrativo que consistirá en la presentación un trabajo individual como lo establece la ley de universidades y el Reglamento del Régimen De Ingreso, Ascenso, Jubilaciones, Pensiones, Primas Bonificaciones, Asistencia y Previsión Social del Personal Docente de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero", cuyas características son las siguientes: El trabajo de investigación será presentado por los identificados ciudadanos ante el Consejo Universitario dentro de un lapso se sesenta (60) días, contados a partir de su notificación para ser evaluado por un jurado conformado por tres miembros ordinarios con sus respectivos suplentes que ostenten la categoría mínima de agregado, acogiéndose a las normas que rigen el Reglamento de Régimen de

Ingreso, Ascenso, Jubilaciones, Pensiones, Primas, Bonificaciones, Asistencia y Previsión Social del Personal Docente de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero", en su Título IV Capítulo I, relacionado a los requisitos de ascenso, lapsos, procedimiento y jurado.

**RESUELVE**

**APROBAR:** Notificar a los ciudadanos Daniel José chirino, David mosqueara Julioa, Marlin Jesús Morales Castro, titulares de la cédulas de identidad números V-13.027.552, V-11.800.766, y V-9.509.039, de los plateado en esta sesión ordinaria.

2. MSc. Enma Paola García, Vicerrectora Académica de la UPTAG, solicita la designación de jurado para evaluador para los docentes que iniciaron el proceso del Plan Especial Ascenso Consecutivo, que a continuación se mencionan:

Nombre y Apellido	Cedula de Identidad	Nombre del trabajo	Categoría
Franklin Calanche	V-5.224.200	Significados de la Innovación en la Instrumentación In-dustrial	Asociado
Carlos Rojas	V-12.178.319	Producto Individualizado Herramienta de Recolección de Información Participativa (Focus Group): Dinámica de Grupo a los Docentes del Centro de Producción Agrícola Eusebio Bracho de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero. Coro-Estado Falcón	Asociado
Carlos Rojas	V-12.178.319	Gestión Académica del Docente Universitario: Una Mirada Crítica e Interpretativa desde los procesos de transformación	Titular

**RESUELVE**

**APROBAR**

FRANKLIN CALANCHE		
Dra. Lila Lugo	V- 11.801.389	Coordinadora
Dra. Carolina Guanipa	V- 12.488.696	Miembro